

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

Bogotá, D. C

PROCESO: LIQUIDACION OBLIGATORIA REABIERTO
SOCIEDAD: COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA
MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
LIQUIDADOR: FELIPE NEGRET MOSQUERA
ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE
REPOSICION CONTRA AUTO 405-012929 DEL 22 DE
JULIO DE 2013

ANTECEDENTES:

Con auto No. 400-010509 de junio de 2013, este Despacho dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR LA REAPERTURA del proceso liquidatorio de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA con el FIN UNICO Y EXCLUSIVO que el liquidador, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a nombrar un mandatario con cargo al patrimonio autónomo PANFLOTA para efectos de que atienda las solicitudes y trámites pensionales de los extrabajadores de la concursada y sus beneficiarios.*

ARTICULO SEGUNDO: *Una vez se designe al mandatario enunciado, dentro del término concedido, deberá el liquidador proceder a informarlo al Despacho, acreditando tal situación, para que este juez concursal proceda a ordenar nuevamente el cierre del proceso concursal liquidatorio.*

ARTÍCULO TERCERO: *ORDENAR al liquidador que ponga a disposición de los beneficiarios del contrato de fiducia, el contrato de mandato que suscribirá con la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., para que éstos puedan conocer los términos y si es del caso, puedan aportar sus consideraciones respecto del mismo.*

PARÁGRAFO: *ADVERTIR a los beneficiarios del contrato de fiducia suscrito entre el liquidador de la deudora y la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., que su participación deberá limitarse a aportar al liquidador las razones de hecho o derecho que conlleven al buen desarrollo del mandato conferido, pero en ningún caso podrá ser óbice para dilatar el cumplimiento del objeto de la presente reapertura, el cual deberá efectuarse en el término otorgado por el despacho.*

ARTÍCULO CUARTO: *RECHAZAR la solicitud de revocatoria del otrosi No. 3 al Contrato de Fiducia Mercantil y Fuente de Pagos No. 3-0138 celebrado entre la concursada y la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., solicitada por la apoderada de APENFLOTA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia*



RTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier otra solicitud impetrada al interior del juicio liquidatorio que no se encuentre estrechamente ligada con el fin único y exclusivo que da lugar a la reapertura del presente proceso concursal, será **RECHAZADA DE PLANO** por este juez de insolvencia.

Mediante escrito radicado con el No. 2013-01-264518 del 16 de julio de 2013, el liquidador de la concursada remitió copia de la comunicación enviada a la Fiduciaria Previsora S.A., mediante la cual remitió dos originales del contrato de mandato suscrito entre la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA (PROCESO REABIERTO)** y la señora **CARINA SUAREZ GUTIERREZ** en los términos del auto de reapertura.

Con auto 405-012929 del 22 de julio de 2013, el despacho dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA** para que allegue con destino al proceso de liquidación obligatoria reabierto de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA** el original del contrato de mandato debidamente suscrito por el representante legal de la entidad fiduciaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Contra la anterior providencia la apoderada a de la Asociación de Pensionados de a Flota Mercante Grancolombiana S.A. y Transportadora Grancolombiana Ltda "APENFLOTA" interpuso recurso de reposición presentando sus inconformidades frente al contrato de mandato remitido y solicitó se revoque la providencia mencionada, se declare inexistente el contrato de mandato y se sanciones al eliquidador de la concursada.

Del citado recurso de reposición se corrió traslado correspondiente, sin que ninguna de las partes se pronunciara sobre el mismo.

Con escrito radicado con el No. 2013-01-327362 del 22 de agosto de 2013, la Federación Nacional de Cafeteros remitió a este Despacho copia de una comunicación en la cual los pensionados solicitan el pago de las mesadas pensionales a su favor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Respecto de la solicitud de que se revoque la providencia mencionada, manifiesta este Despacho que la misma solamente se limitó a requerir a la sociedad **FIDUCIARIA LA PREVISORA** para que allegara el ejemplar del contrato de mandato debidamente suscrito por el liquidador, por tanto con los argumentos expuestos no es procedente la revocatoria del mismo.

Ahora bien, respecto de las consideraciones efectuadas al contrato de mandato es preciso advertir que el auto de reapertura, expresamente señaló:

"Ahora bien, en cuanto a las solicitudes de los Presidentes de APENFLOTA y ASOPENMAR – COLOMBIA, el de que se les vincule al estudio y aprobación del texto del contrato de mandato que se celebre para efectos de designar al mandatario que atienda las solicitudes de los pensionados, en su calidad de



beneficios del contrato de fiducia mercantil, este Despacho lo encuentra pertinente, toda vez que ellos en su calidad de pensionados tienen igualmente la calidad de beneficiarios dentro del patrimonio autónomo constituido mediante la celebración del contrato de fiducia de administración y pagos suscrito por el liquidador de la concursada y la Fiduciaria La Previsora S.A.

No obstante lo anterior, este juez concursal advierte que su participación deberá ser proactiva y buscando aportar al liquidador las razones de hecho o derecho que conlleven al buen desarrollo del mandato conferido, pero en ningún caso podrá ser óbice para dilatar el cumplimiento del objeto de la presente reapertura, el cual deberá cumplirse en el término que otorgará el despacho en la parte resolutive de la presente providencia, para lo cual se indica que será el liquidador en su calidad de representante legal de la sociedad concursada el responsable del otorgamiento del mandato enunciado, advirtiendo que en caso de no lograrse un consenso con los beneficiarios del contrato de fiducia, prevalecerá la voluntad del liquidador quien actúa como representante legal de la sociedad deudora.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al liquidador que ponga a disposición de los beneficiarios del contrato de fiducia, el contrato de mandato que suscribirá con la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., para que éstos puedan conocer los términos y si es del caso, puedan aportar sus consideraciones respecto del mismo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los beneficiarios del contrato de fiducia suscrito entre el liquidador de la deudora y la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., que su participación deberá limitarse a aportar al liquidador las razones de hecho o derecho que conlleven al buen desarrollo del mandato conferido, pero en ningún caso podrá ser óbice para dilatar el cumplimiento del objeto de la presente reapertura, el cual deberá efectuarse en el término otorgado por el despacho.

De esta manera tal como se evidencia de los argumentos del recurso de reposición el liquidador si otorgó respuesta a las consideraciones de APENFLOTA, motivo por el cual se evidencia que el liquidador dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la citada providencia, advirtiéndose por parte del despacho que los solicitantes deberán estarse a lo resuelto en el párrafo del susodicho artículo, respecto de las consideraciones del citado contrato, ahora bien, respecto a las demás argumentos de los recurrentes, este despacho advierte que este juez concursal igualmente se pronunció en el auto por medio del cual ordenó la reapertura del trámite de insolvencia.

Ahora bien, en cuanto al argumento expuesto relacionado con que el auto de reapertura no se encuentra inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, es pertinente advertir que le asiste razón a los peticionarios, motivo por el cual este Despacho ordenará a la Cámara de Comercio de Bogotá, proceda a inscribir el auto 400-010509 del 7 de junio de 2013 en el registro mercantil correspondiente.

Con base en lo expuesto, y teniendo en cuenta el documento allegado por el liquidador, mediante el cual se da cumplimiento a la orden impartida en el auto de



reapertura del proceso de liquidación obligatoria, el Despacho REQUERIRÁ NUEVAMENTE a la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que allegue con destino al proceso de liquidación obligatoria reabierto que adelanta la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA (PROCERO REABIERTO) el original del contrato de mandato debidamente suscrito por el representante legal de la entidad fiduciaria.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en el auto No. 405-012929 del 22 de julio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR A LA CAMARA DE COMERCIO la inscripción en el registro mercantil de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA (PROCESO REABIERTO) el auto No. 400-010509 del 7 de junio de 2013, para lo cual se remitirá copia auténtica y con constancia de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA para que allegue con destino al proceso de liquidación obligatoria reabierto de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA el original del contrato de mandato debidamente suscrito por el representante legal de la entidad fiduciaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

OFICIAR con copia de la presente providencia a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACT
2013-01-279806
M9774